



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MIINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA
DEMANDADO: DELCY REMOLINA REMOLINA
RADICADO: 54-871-40-89-001- 2019- 00043- 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y, revisada la actuación procesal, observa el despacho que, obra en el proceso, constancia de la publicación del emplazamiento y, que el término a que hace alusión el artículo 108 del C.G. del P., transcurrió, sin que la demandada, **DELCY REMOLINA REMOLINA**, compareciera a notificarse personalmente del mandamiento de pago, de fecha 27 de Noviembre de 2019, visto folio 35 del c.p, por lo que, el Despacho, de conformidad con el inciso 7º, del artículo 108 del C.G.P. y el numeral 7 del artículo 48 ibídem, procede a designar, CURADOR AD LITEM, de forma oficiosa, a la doctora SHIRLEY MILENA VARGAS CRUZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 60.389.349 de Cúcuta, N. de S., y Tarjeta Profesional de abogado N° 258355 C.S. DE LA J., con domicilio en la Avenida 10 N° 4-36 Barrio El Rosal del Norte, de la ciudad de Cúcuta, N. de S., celular 310-2489875, correo electrónico: shirleyvacruz@gmail.com.

Por Secretaría, ofíciase al curador designado y, adviértasele que, debe presentarse ante éste juzgado, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo del presente, a efectos de notificarse personalmente del mandamiento de pago, dictado dentro del proceso referenciado y, en caso, de que no concurra, en el término otorgado, será objeto de sanción, como lo establece el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Se fija, como gastos procesales, la cantidad de TRESCIENTOS MIL PESOS M/LCTE., (\$300.000,00).

NOTIFIQUESE


LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MIINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA
DEMANDADO: RUBIELA BOTELLO SERRANO
RADICADO: 54-871-40-89-001- 2019- 00031- 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y, revisada la actuación procesal, observa el despacho que, obra en el proceso, constancia de la publicación del emplazamiento y, que el término a que hace alusión el artículo 108 del C.G. del P., transcurrió, sin que la demandada, **RUBIELA BOTELLO SERRANO**, compareciera a notificarse personalmente del mandamiento de pago, de fecha 16 de Septiembre de 2019, visto folio 35 del c.p, por lo que, el Despacho, de conformidad con el inciso 7º, del artículo 108 del C.G.P. y el numeral 7 del artículo 48 ibídem, procede a designar, CURADOR AD LITEM, CURADOR AD LITEM, de forma oficiosa, al doctor RAFAEL ARMANDO CASTRO GUALDRÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13.445.991 de Cúcuta, N. de S., y Tarjeta Profesional de abogado N° 210456 del C.S. DE LA J., con domicilio en la Avenida Gran Colombia N° 3E – 69, de la ciudad de Cúcuta, N. de S., celular 3012780703, correo electrónico: castro.gra6@gmail.com.

Por Secretaría, ofíciase al curador designado y, adviértasele que, debe presentarse ante éste juzgado, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo del presente, a efectos de notificarse personalmente del mandamiento de pago, dictado dentro del proceso referenciado y, en caso, de que no concurra, en el término otorgado, será objeto de sanción, como lo establece el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Se fija, como gastos procesales, la cantidad de TRECIENTOS MIL PESOS M/LCTE., (\$300.000,00).

NOTIFIQUESE


LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ